

## Consejería de Transportes e Infraestructuras

**1298** *ORDEN de 13 de abril de 2009, por la que se establecen las tarifas de la estación Sur de autobuses de Madrid, ubicada en la calle Méndez Álvaro.*

Por Resolución de la Dirección General de Transportes, de 26 de septiembre de 1997, se aprobó el Reglamento de Explotación de la Estación Sur de Autobuses de la calle Méndez Álvaro, determinándose en su artículo cuarto que las tarifas de aplicación serían fijadas previa aprobación por la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en los artículos 21 y siguientes del pliego de condiciones que rige el traslado de la concesión y explotación de la estación. La cláusula quinta del convenio para el traslado de la concesión y explotación de la Estación Sur de Autobuses desde su anterior emplazamiento, entre las calles Palos de la Frontera y Canarias, a la calle Méndez Álvaro dispone, por su parte, que la Comunidad de Madrid dará su conformidad para la aprobación definitiva de las tarifas que han de regir en cada momento y sus revisiones.

Conforme con esto, a propuesta de la empresa concesionaria, "Estación Sur de Autobuses de Madrid, Sociedad Anónima", y con el fin de no alterar el equilibrio económico-financiero de la concesión, se ha aceptado la modificación de los cánones tarifarios en la cuantía mínima imprescindible para compensar la variación del índice de precios al consumo prevista para el año 2009, que es del 2 por 100, si bien a la vez se descuenta la diferencia entre la previsión de inflación de 2008 con la que se calcularon las tarifas del ejercicio pasado (2 por 100) y la realmente experimentada (1,40 por 100), lo que supone una reducción del 0,60 por 100. Por otra parte, se consideran los menores ingresos derivados del abandono de la estación por parte de la línea Madrid-Toledo.

Simultáneamente, se revisa el suplemento tarifario temporal, previsto en el artículo vigésimo segundo del pliego de condiciones para compensar la construcción de las nuevas instalaciones, según el criterio especificado en el mismo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Transportes y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su reglamento,

### DISPONGO

#### Artículo único

1. Se aprueban las tarifas a percibir por la estación Sur de autobuses de la calle Méndez Álvaro y el suplemento tarifario temporal para los servicios que lo tienen establecido, con los importes que se detallan en el Anexo de esta Orden.

2. El suplemento tarifario temporal no se aplicará, ni por el concepto de viajeros ni por el de autobuses, a los servicios correspondientes a concesiones sobre las que el Consorcio Regional de Transportes ejerza todas las facultades de gestión administrativa del servicio.

3. Todas estas tarifas tienen el carácter de máximas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se fijan las tarifas de la estación Sur de autobuses de Madrid, ubicada en la calle Méndez Álvaro.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 13 de abril de 2009.

El Consejero de Transportes e Infraestructuras,  
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNZ

## ANEXO

| Concepto                                                                                                                                                      | Canon autorizado | Suplemento tarifario | Tarifa a percibir |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------------------|-------------------|
| <b>a) Viajeros según trayecto</b>                                                                                                                             |                  |                      |                   |
| De 0 a 19 kilómetros                                                                                                                                          | 0,01             | 0,02                 | 0,03              |
| De 20 a 49 kilómetros                                                                                                                                         | 0,02             | 0,02                 | 0,04              |
| De 50 a 99 kilómetros                                                                                                                                         | 0,09             | 0,02                 | 0,11              |
| De 100 a 149 kilómetros                                                                                                                                       | 0,12             | 0,05                 | 0,17              |
| De 150 a 300 kilómetros                                                                                                                                       | 0,16             | 0,10                 | 0,26              |
| Más de 300 kilómetros                                                                                                                                         | 0,22             | 0,17                 | 0,39              |
| Discrecionales                                                                                                                                                | 0,49             | 0,26                 | 0,75              |
| Internacionales                                                                                                                                               | 0,53             | 0,26                 | 0,79              |
| <b>b) Autobuses según servicios</b>                                                                                                                           |                  |                      |                   |
| De 0 a 300 kilómetros                                                                                                                                         | 0,75             | 0,34                 | 1,09              |
| Más de 300 kilómetros                                                                                                                                         | 0,80             | 0,71                 | 1,51              |
| Discrecionales                                                                                                                                                | 1,11             | 1,06                 | 2,17              |
| Internacionales                                                                                                                                               | 1,27             | 1,06                 | 2,33              |
| <b>c) Canon de facturación</b>                                                                                                                                |                  |                      |                   |
| Por cada bulto facturado                                                                                                                                      |                  |                      | 1,31              |
| Exceso de equipaje por bultos que excedan de 30 kilogramos. Por cada 10 kilogramos o fracción                                                                 |                  |                      | 0,69              |
| <b>d) Canon de consigna</b>                                                                                                                                   |                  |                      |                   |
| Por cada bulto, por día o fracción                                                                                                                            |                  |                      | 1,12              |
| <b>e) Canon por alquiler mensual de taquilla</b>                                                                                                              |                  |                      |                   |
| Por puesto de venta de billetes                                                                                                                               |                  |                      | 240,00            |
| <b>f) Canon por ocupación de dársena durante más tiempo del establecido en el Reglamento de Explotación, una vez efectuada la subida o bajada de viajeros</b> |                  |                      |                   |
| Por la primera hora o fracción                                                                                                                                |                  |                      | 1,50              |
| Por la segunda hora y siguientes                                                                                                                              |                  |                      | 3,00              |

(03/12.365/09)

## Consejería de Transportes e Infraestructuras

**1299** *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2009, de la Dirección General de Transportes, de apertura del proceso de renovación del Comité Madrileño de Transporte por Carretera.*

El Decreto 2/2005, de 20 de enero, por el que se crea el Comité Madrileño de Transporte por Carretera, estipula en su artículo 13 que la composición de las distintas secciones del Comité y el nivel de representatividad asignado a cada asociación serán revisados cuatrienalmente, para ajustarlos a las modificaciones que pudiera haber experimentado la representatividad ostentada por cada una. A tal fin, prevé que la Dirección General de Transportes, en el último semestre del cuatrienio, efectúe la correspondiente convocatoria mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En cumplimiento de esta disposición, una vez cumplido el plazo previsto en la misma,

### RESUELVO

Las asociaciones profesionales de transportistas y de empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte que deseen formar parte del Comité Madrileño de Transporte por Carretera deberán acreditar ante esta Dirección General de Transportes el cumplimiento de los requisitos y su nivel de representatividad. A tal fin, en el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, presentarán la documentación que a continuación se indica (original o copia autenticada), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto 2/2005.